

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, al día 1 del mes de junio del año 2026, siendo las 10:05 horas y en el marco del expediente RO-00093-P-2025 - CASCO ARNOLDO FABIAN S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y ARNOLDO FABIAN CASCO, asistido por su Defensor Dr. DANIEL ALEJANDRO ARCE quien asume la defensa a partir de la fecha. Todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

Fecha de la Sentencia: 05/03/2025

Pena impuesta: Dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional.

Delito: Lesiones leves, agravadas por el vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer en contexto de violencia de género, en concurso real, con Violación de domicilio, Coacción simple, Amenazas agravadas por el uso de arma y daño.

Reglas de Conducta: por el término de dos años: a) Fijar y mantener domicilio; b) No cometer nuevos delitos; c) Presentación mensuales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, las que podrán ser espaciadas si así se considera prudente; d) Prohibición de acercamiento en un radio no menor a 50 mts del domicilio de ubicado en calle L.P.6. de esta ciudad, como así también una prohibición de acercamiento a un radio no inferior a 50 mts de M.R.M.A.R.y.M.A.R. y una prohibición de todo tipo de contacto, ya sea de manera personal, gestual, telefónica, digital (redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea, por ejemplo), sea por si o por interpósita persona; e) No consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas. e) Realizar un curso de capacitación sobre nuevas masculinidades y violencia de género, f) Realizar un tratamiento para superar sus adicciones, g) Prohibición de portar o tener cualquier tipo de arma de fuego, h) Monitoreo con pulsera electrónica por el término de seis meses, plazo que podrá extenderse si el Juzgado de Ejecución lo considera necesario. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento.-

TRANSCRPCION DEL DEBATE

Fiscal: Gracias señor juez. Bueno, sí, pedí esta audiencia en especial por una regla y de paso recordar que esta tal como todos sabemos, los que estamos acá presentes, no es la primera audiencia que se hace. Hemos tenido el veintiséis de mayo, el veinticinco, el veintinueve de septiembre, el veinticinco, el ocho de octubre, el veinticinco. Varias audiencias en las que se nos hemos juntado para para eh resolver distintas cosas, distintos incumplimientos, recordarle al señor Casco y que no se olvide que tiene dos años y seis meses de prisión efectiva en caso de que no cumpla. El plazo de reglas es por dos años y vencería en marzo del año que viene. Entre otras cosas tenía, entre otras reglas tenía, ya que esto no es la que más me preocupa, pero la voy a detallar. Presentaciones mensuales ante IAPL y bueno, con intermitencias viene cumpliendo, no mensuales como correspondería por ejemplo, en marzo del veinticinco, en abril del veinticinco, después saltó al julio del veinticinco, a septiembre del veinticinco, son mensuales. Después diez, once, doce, enero, febrero, marzo, bueno, abril no fue y retomó en mayo. Tiene que tener presente el señor Casco que debería tener para marzo del año que viene veinticuatro presentaciones porque son mensuales, o por lo menos un número aproximado como para no establecer una prórroga o revocar. No obstante ello hace tiempo que nos viene preocupando al juzgado y a este Ministerio Público Fiscal que IAPL cada vez que entrevista y aparte ha recibido el juzgado en abril, por ejemplo, recibió junto con el informe seguimiento, recibió un informe de APASA que dice que “la persona manifiesta no presentar dificultades vinculadas al consumo ni identifica la necesidad de tratamiento, se observa ausencia de conciencia de enfermedad lo que limita la viabilidad de un abordaje en modalidad ambulatoria en esta etapa”. Ante ello el juzgado corre vista este Ministerio Público Fiscal el 13 de abril, el 14 este Ministerio Público retoma el planteo y le pide al juzgado que le de inmediata intervención a la defensa para que lo asesore porque en realidad no se trata de lo que quiera o no quiera o perciba o auto perciba el señor Casco. Fue una de las reglas realizar un tratamiento para superar sus adicciones, pauta que aceptó cumplir en el marco de un acuerdo de juicio abreviado. Ese momento no dijo no, no soy consciente de mi enfermedad, no tengo. Dijo para no vivir dos años y seis meses preso acepto hacer tratamiento por consumo problemático. Ahora no lo acepta. 15 de abril le da intervención a la defensa el juzgado para que lo asesore sobre el cumplimiento de esta pauta. No tuvimos novedades, en ese entonces era la doctora Juliana Grippo ante un incomparando del doctor como se acaba de aclarar, pero tampoco se exployó la defensa oficial sobre el tema. Pasó el tiempo. El juzgado vuelve a recibir un informe de IAPL

reiterando lo de APASA, de que, bueno, el tratamiento de la APASA no se está cumpliendo porque lo mismo, presenta dificultades vinculadas al consumo. Dice no presentar dificultades vinculadas al consumo ni identifica necesidad de tratamiento. Ante esto, vuelve el juzgado a hacer saber las partes que en caso de considerarlo necesario se expidan al respecto. Bueno, este Ministerio Público se expidió al respecto porque sí es necesario. Si seguimos con una pauta sin cumplir del juicio abreviado, vamos a tener que ver o revocarle o después establecer prórroga. Dentro de todo, viene con varias intermitencias ante IAPL, varios incumplimientos con el GPS. Hemos hecho audiencias varias, hay transgresiones, hay transgresiones de abril, pero bueno, medianamente viene cumpliendo. Sería lamentable que después de todo esto que hemos luchado, porque hemos tenido un montón de audiencias, hemos hecho un montón de escritos, un montón de acompañamiento por parte de la defensa, que tenga que hacer la condena directamente y cumplirla en un establecimiento carcelario, de dos años y seis meses. Bueno, ante eso, ahora en mayo, que fue mi último dictamen, por eso pido la audiencia para que escuchara al señor Casco a ver si cambió de opinión y no quiere hacer tratamiento. Por otro lado, es un problema que también le afecta o le preocupa a la víctima cada vez que se acerca a esta fiscalía, planteando el temor que tiene cuando Casco se le retire el GPS porque, según ella, el problema de consumo problemático sigue vigente. Lo conoce de cuando convivían y demás y destaca que el peor problema de violencia de género, de la violencia por la que quedó condenado Casco, se da cuando está bajo el consumo de sustancias prohibidas. Por eso es que este ministerio, primero, porque se preocupa por la víctima, por lo que manifiesta la víctima, también no es un detalle menor. Pero aparte, porque es una regla que se obligó a cumplir en un juicio abreviado. Siempre lo decimos, pero el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el suscripto encuentra respaldo probatorio. Bueno, y también ceda la palabra al imputado Arnaldo Casco para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado. Dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en el hecho por el que se lo acusó, acepta la calificación legal, la pena y las reglas de conducta solicitadas por la Fiscalía. Tenemos tiempo todavía. Como dije, agota en marzo del año que viene. Pero bueno, para no revocar o no establecer una prórroga después pedí a esta audiencia para aclarar el punto y que le quede claro a Casco que no hay alternativa. Eso es todo, señor juez.

Juez: Gracias, doctora. Vamos a escuchar a la defensa.

Defensa: Él manifestó que no está consumiendo en APASA, por lo cual le dijeron que no era necesario que concurra a realizar el tratamiento. Él sí está haciendo el taller de género y violencia, el taller de masculinidad. Él está concurriendo y había concurrido a APASA a hacerlo. Si la tribunal considera se libre un oficio, a los efectos que APASA lo acepte para que haga el tratamiento. Porque él no se niega a hacerlo. Él lo que manifestó es que no está consumiendo. Respecto a los dos dichos de la víctima, él no tiene contacto hace mucho tiempo con la víctima. O sea que la víctima ¿como sabe que él continúa consumiendo o no?. Simplemente ella hace una especulación que continúa pero él estuvo detenido y después no siguió consumiendo, pero él no se niega en ningún momento y por eso se presentó en forma voluntaria a APASA a realizar el curso. Si se libra el oficio y se le indica a APASA que él debe realizar tratamiento, él está dispuesto a hacerlo, no quiere incumplir ninguna regla de conducta, no se negó. Es más, él concurrió cuando le preguntaron en la entrevista una cuestión, él respondió sinceramente y bueno, nada más, así, pero en ningún momento se negó a realizar tratamiento y desde la última audiencia solamente incumplió el concurrir en el mes de abril, eso es básicamente lo que pasa, no hay ninguna negativa por parte de él a cumplir la regla de conducta.

Juez: Bien, Casco, ¿que nos puede decir respecto de esta regla de conducta y el consumo?

El Condenado: Es que ya no estoy consumiendo y no estoy molestando a M.. Ni un mensaje, nada, y no me niego a hacer el tratamiento. Cuando fui me entrevistó en APASA, le conté todo, me hizo un montón de preguntas, me dijo que había estado como en un estado de depresión por la droga.

Juez: Bueno, son la misma autoridad de APASA la que dice que el señor no necesita este tratamiento porque así lo ha manifestado de que no está consumiendo. Bueno, doctora, ¿que otra regla estaríamos pendiente entonces? Porque las presentaciones las viene realizando. Es cierto que tiene que tener veinticuatro al momento del agotamiento.

Fiscal: Exacto, sí, eso está cumpliendo con intermitencias, como dije, deja pasar algunos meses, pero fíjese qué dice acá en realidad “la persona manifiesta no presentar dificultades vinculadas al consumo ni identificar la necesidad de tratamiento, se observa ausencia de conciencia de enfermedad”. No dice que lo necesite, el tratamiento APASA, que no lo van a atender, lo que limita la viabilidad de un abordaje de modalidad

ambulatoria en esta etapa, pero como que no dice que no tenga problemas, sino que ausencia de conciencia de que Casco no es consciente de la enfermedad que tiene, no es que no necesite o que no lo quieren atender en APASA.

Juez: Está bien, pero bueno, el señor manifiesta de que no está consumiendo. Bien. Con la víctima no hay (problema).

Fiscal: Ella siempre viene, siempre manifiesta su preocupación pero no ha dicho últimamente que la haya molestado.

Juez: ¿Cuál es su domicilio, señor Casco?

El Condenado: Río Negro y Bélgica, en el barrio Fiske Menuco.

Juez: Bueno, es el mismo domicilio que tiene en la sentencia. Viene cumpliendo. No tenemos información de que haya consumido o abusado de vidas alcohólicas. El curso, con respecto al curso, doctor. Repítame lo que me dijo el curso de capacitación de nuevas masculinidades y violencia de género.

Defensa: Lo está cumpliendo de forma regular.

Juez: Bien. Bueno. Prohibición de portar o tener cualquier tipo de arma de fuego, no tenemos información. Monitoreo lo viene teniendo. La prohibición de acercamiento se vendría cumpliendo. El domicilio lo mantiene. No tenemos información de nuevos delitos. Y las presentaciones de IAPL también las vendría cumpliendo. Bueno, Casco, para poder agotar en la fecha que corresponde, que es el 5 de marzo del 27, debe seguir cumpliendo con las reglas de conducta. Sepa que el incumplimiento acarrea la revocación. Y usted tiene dos años y seis meses de prisión en suspenso, que se transformaría en efectiva si usted no cumple. Cuéntenos, ¿trabaja? ¿Qué hace usted?

El Condenado: Y ahora estoy en busca de trabajo. Estoy desempleado, estoy haciendo cualquier changa que salga. Por ahí estoy en la construcción como ayudante, pero no tengo trabajo efectivo, porque cuando estuve detenido el mes ese, me robaron todas las herramientas. Yo hago mecánica y ahí quedé sin trabajo, porque no he podido todavía comprar las herramientas para trabajar. Yo hago mecánica independientemente.

Juez: Dígame, ¿con quién vive?

El Condenado: Solo vivo.

Juez: Bueno, está sin trabajo, vive solo, va a tener que tener mucha fuerza para despegarse de cualquier acto delictivo.

Defensa: Sí, agrego algo. Él vive solo pero al lado de la casa del empleado, al lado, vive el hermano con su familia, con sus señores, sus tres hijos, no es que está sin contención familiar. Él vive al lado de su hermano, lo manifiesto porque yo fui a la casa a verlo, y es una relación muy estricta con su hermano.

Juez: Bueno, muy bien. Bueno, cumpla con las reglas de conducta y no volveremos a tener audiencia. Ahora, si usted no cumple, ya la próxima audiencia que tengamos va a ser para evaluar si continúa con la ejecución condicional o conforme al incumplimiento, la revocación es una vía contemplada por el Código Penal.

Fiscal: Doctor, no me queda claro porque usted está terminando la audiencia y no resolvió lo que trataba la audiencia. Es el tratamiento para las adicciones que ordenó la sentencia. ¿La va a dejar sin efecto la regla? ¿La da por cumplida? Porque no, no me queda claro. Porque si ya van dos veces que nos corren vista a nosotros por el informe de APASA. ¿Me va a volver a correr vista? ¿Y yo qué digo? ¿Que sí, que cumpla, que no cumpla? ¿Pido otra vez audiencia? Si no resuelven esta audiencia me quedo sin saber qué hacer. ¿O si tengo que ir en revisión?

Juez: APASA lo que nos informa es que el señor manifiesta de que no consume, por lo que no hay implicancia en el hecho. Y no tenemos información de que sea lo contrario.

Fiscal: Sí, eso ya lo entendí. Pero entonces, ¿la deja sin efecto? ¿La da por cumplida? Porque ese era el objeto de la audiencia. Aparte de repasar todo. Para que yo pueda notar acá qué se resuelve sobre esa regla.

Juez: Sí, en principio es una regla que la podemos hacer efectiva o hacerla cumplir hasta el último día. Por ahora es una regla que no amerita darla por cumplida, porque todavía tenemos tiempo. Si esta persona incumple con el tema del consumo tendrá que hacer el tratamiento. Depende si por el incumplimiento amerita la revocación. Tal vez amerite la revocación. Por eso le digo que se mantenga en este estado hasta el día del cumplimiento y ojalá le sirva para poder seguir luego del agotamiento con esta conducta. Tenemos tiempo todavía para en caso de que así lo requiera para hacer el tratamiento. No la voy a dar por cumplida porque no lo hizo y tampoco dejarla sin efecto. Tiene que hacer un tratamiento pero el señor le manifiesta a APSA de que no

está consumiendo y APASA nos informa eso. Es muy importante lo que usted diga, Casco, porque la pasa es un instituto que le van a dar herramientas para afrontar este los problemas del consumo ¿me entiende?.

El condenado: Después de todo lo que pasó deje de consumir.

Juez: El señor tiene voluntad de hacerlo también, pero no sería la situación en este momento como para que haga el tratamiento, no estarían dados los requisitos, sino no tiene estaría informando de que no consume y APSA nos está informando eso. manténgase en esta tesitura y llegaremos al día del agotamiento y se darán por cumplidas las reglas. Esa es mi resolución.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Tener como designado a partir del día de la fecha en la defensa técnica de ARNOLDO FABIAN CASCO al Dr DANIEL ALEJANDRO ARCE.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal